

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
MANIZALES-CALDAS  
(R)**

Manizales quince (15) de marzo de dos mil veintiuno.

Se encuentra a despacho la presente demanda Verbal Sumaria de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS promovida por la señora **SANDRA MILENA ROMÁN LÓPEZ**, en relación con la señora **MARTA LUCÍA LÓPEZ ARCILA**, para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Estudiada la demanda y sus anexos, se observa que la misma no reúne las exigencias de Ley, ya que:

- Deberá aclarar el hecho 1, pues en el mismo se evidencia que consignó que la señora **MARTA LUCÍA**, desde su nacimiento cuenta con una discapacidad intelectual leve, no sabe leer ni escribir, de las pruebas allegadas no se evidencia que la citada señora se encuentra en un estado vegetativo que le impide manifestar su voluntad, contrariando lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 1996 de 2019
- Igualmente, y de conformidad al inciso 5 del artículo 54 de la norma en cita, deberá adecuar el poder y cuerpo de la demandada, pues por tratarse de un proceso verbal sumario, la misma debe estar dirigida en contra de la persona que requiere el apoyo judicial, hasta tanto judicialmente no se diga otra cosa.
- De conformidad al Nral. 3° del artículo 47 de la Ley 1996 de 2019, no se está diciendo específicamente para qué acto y/o actos jurídicos especiales se está solicitando la Adjudicación Judicial de

Apoyos, pues de la lectura de la demanda se evidencia que la señora MARTA LUCÍA, es consciente de sus actos, pues de acuerdo al informe emitido por medicina legal, se indica que esta tiene una discapacidad intelectual por debajo del promedio, sin que se vislumbre que la misma no pueda hacerse entender por otros medios como el lenguaje de señas.

- La parte demandante deberá aclarar porqué, consigna que la señora MARTA LUCÍA, presenta un retraso mental leve, no sabe leer ni escribir, si de la lectura del artículo 6 de la Ley 1996 de 2019, se evidencia que la capacidad de la persona con discapacidad, se presume. Luego entonces quien definió que el hecho de poseer una discapacidad leve y el no saber ni escribir, se entiende como una discapacidad total, como lo quiere hacer ver el togado, esto de acuerdo a la norma citada.
- Deberá aclarar si según informe presentado por el ICMLYCF, indica que” *A nivel Psicológico la joven MARTHA LUCÍA LÓPEZ ARCILA presenta en la actualidad un cuadro clínico compatible con un Trastorno del estado de ánimo específicamente Depresión leve, para lo cual se encuentra recibiendo tratamiento farmacológico, a pesar de que los síntomas han disminuido con el tratamiento, aún permanecen algunos síntomas como dificultad en el sueño, irritabilidad, ideas de minusvalía y de muerte sin un plan estructurado entre otras*”. Y “*Se hace necesario continuar con tratamiento Psicológico y /o Psiquiátrico; el tiempo de tratamiento dependerá de la evolución clínica que vaya presentando la examinada, igualmente se recomienda terapia ocupacional. la señora **MARTA LUCÍA**”, sin que se evidencie que dicha situación implique que la citada señora, se encuentre en imposibilidad física y mental que le impida conferir poder a un profesional del derecho que la represente en los procesos que desea iniciar como consecuencia de su accidente.*
- La parte demandante deberá indicar si existen o no otros parientes de la señora MARTHA LUCÍA LÓPEZ ARCILA, en caso afirmativo

deberá citarlos a fin de ser escuchados en el presente proceso, por tal razón deberá adecuar el cuerpo de la demanda.

- Y, de acuerdo con lo reglado en el acuerdo CSJCAA20-25 del 26 de junio de 2020 que estableció el protocolo para la presentación de la demanda entre otros el literal a) la subsanación deberá corresponder a la demanda completa en fuente Arial 14.

El artículo 90 del C. General del Proceso dice:

“...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza...”.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda, a fin de que se corrija de los defectos señalados y se le concederá a la parte actora un término de cinco (05) días para que subsane la misma,

#### **RESUELVE:**

**Primero:** INADMITIR la presente demanda de Verbal Sumaria de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS promovida por la señora **SANDRA MILENA ROMÁN LÓPEZ**, en relación con la señora **MARTA LUCÍA LÓPEZ ARCILA** por los motivos expuestos.

**Segundo:** Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

**Tercero:** En cuanto al reconocimiento de personería, esta se resolverá una vez se allegue el respectivo poder otorgado, con lo exigido por el despacho en el presente auto

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name or set of initials, located at the bottom of the page.

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO**  
**JUEZ**

mgs